



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el artículo 60 de la Constitución Política de la República con el objeto de permitir la renuncia al cargo de diputado o senador

SESIÓN N° 39

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 06-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



Permite la renuncia de diputados y senadores en la forma que indica

Fundamentos:

- El constituyente de 1980 optó deliberadamente por limitar la posibilidad de renuncia de los parlamentarios únicamente a casos de enfermedad grave incompatible con el cargo, en un contexto de desconfianza hacia el sistema de partidos y de fuerte énfasis en la estabilidad institucional. La preocupación subyacente era evitar la instrumentalización política de los escaños —por ejemplo, mediante renunciias estratégicas para provocar reemplazos o alterar mayorías— y, al mismo tiempo, reforzar la idea de que el mandato parlamentario no es disponible libremente por su titular, sino que se ejerce en representación de la soberanía popular.
- Dicha concepción contrasta con la tradición constitucional chilena previa. La Constitución de 1925 no establecía una prohibición expresa de renuncia en los términos restrictivos actuales, lo que permitía una mayor flexibilidad en la cesación del cargo parlamentario. Si bien existían mecanismos de reemplazo y reglas sobre vacancias, no se configuraba una regla tan estricta como la vigente, lo que refleja una comprensión distinta del mandato



representativo, más cercana a la responsabilidad política del parlamentario y a su capacidad de decidir sobre la continuidad en el ejercicio de sus funciones.

- En el derecho comparado, la regla chilena aparece como una excepción. En la mayoría de las democracias consolidadas, tanto en América Latina como en Europa, los parlamentarios pueden renunciar libremente a sus cargos, sin necesidad de invocar causales calificadas. Países como España, Francia, Alemania e Italia reconocen la renuncia como una manifestación de la libertad personal y política del representante, siendo suficiente la presentación formal ante el órgano competente. De igual forma, en la región, sistemas como los de Argentina, Colombia y Perú contemplan la renuncia voluntaria de los legisladores.
- Esta comparación evidencia que la rigidez del sistema chileno no responde a una exigencia inherente al funcionamiento de la democracia representativa, sino a una opción histórica específica que hoy resulta discutible. En contextos políticos modernos, caracterizados por una mayor circulación de liderazgos y por la necesidad de que las autoridades puedan asumir distintas responsabilidades públicas, la imposibilidad de renunciar se transforma en una limitación innecesaria. Por ello, avanzar hacia un régimen que permita la renuncia voluntaria, con resguardos como un plazo mínimo de ejercicio del cargo, no solo alinea a Chile con los estándares comparados, sino que también fortalece la responsabilidad individual de los representantes y contribuye a un sistema político más flexible, dinámico y coherente con las exigencias actuales.



- La presente reforma constitucional tiene por objeto modernizar el régimen de cesación en los cargos de diputados y senadores, permitiendo su renuncia voluntaria una vez transcurrido un plazo razonable desde la respectiva elección, fijado en un año. Con ello, se busca compatibilizar el respeto a la voluntad soberana expresada en las urnas con la necesidad de dotar al sistema político de mayor flexibilidad y dinamismo. La rigidez chilena tuvo sentido en contextos históricos de alta inestabilidad institucional, pero hoy no parece responder a las exigencias de un sistema democrático moderno.
- Tal como lo adelantamos, la propuesta introduce un equilibrio razonable: establece un período mínimo de permanencia de un año, que asegura el respeto inicial al mandato conferido por la ciudadanía, evitando renunciias oportunistas o inmediatas tras la elección. En definitiva, esta reforma actualiza una regla anacrónica del ordenamiento constitucional chileno, promoviendo una política más dinámica y funcional a las necesidades del país.
- Dejamos a salvo que este proyecto solo se refiere a parlamentarios, ya que revisados los respectivos estatutos orgánicos constitucionales de otras autoridades electas por sufragio, se puede percibir la existencia de una norma que con los matices propios del cargo, replica una regla: se permite la renuncia por motivos justificados, aceptada por el órgano colectivo, sin perjuicio de bajar el estándar y permitirse la renuncia a todo evento cuando ésta fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular.



Por los motivos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

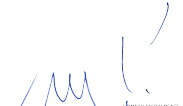
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

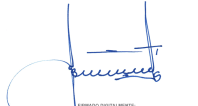
“Artículo único.- Sustitúyase el inciso final del artículo 60 de la Constitución Política de la República:

“Los diputados y senadores podrán renunciar voluntariamente a sus cargos una vez transcurrido un año desde la respectiva elección. La renuncia deberá ser presentada ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que la aceptará sin expresión de causa, verificando únicamente el cumplimiento del plazo señalado. No obstante lo dispuesto precedentemente, los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos antes del año cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional”.”.




FERNANDO GARCIA GONZALEZ
H.D. RENE M. GARCIA G.


FERNANDO GARCIA GONZALEZ
H.D. RODRIGO RAMIREZ P.


FERNANDO GARCIA GONZALEZ
H.D. JUAN CARLOS BELTRAN S.


FERNANDO GARCIA GONZALEZ
H.D. JOANNA PEREZ O.


FERNANDO GARCIA GONZALEZ
H.D. CLAUDIA MORA V.

